Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de quince (15) de enero de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **07633/INFOEM/IP/RR/2024;** promovidos por una persona que no proporción nombre**,** en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro**,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense ***SAIMEX***, la solicitud de información pública registrada con el número **01001/CUAUTIZC/IP/2024,** mediante la cual solicitó:

*“Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas, las listas de asistencia de las señoras Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, su horario asignado y el registro de checado en el sistema que denominan biométrico, si existen descuentos por llegar después de su horario, y si este se aplica, por ultimo saber las funciones de la C, Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada, Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección. Así mismo requiero de la cantidad de servidores públicos que integran la nomina y de cuanto asiende el gasto anualmante.” (Sic)*

* A la solicitud se adjuntó el archivo denominado [**RECIBOS.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2139446.page), en el que se advierten diversos recibos de nómina del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

1. De las constancias que obran en el expediente, se aprecia que el entonces **SOLICITANTE** señaló como modalidad de entrega de la información “A través del **SAIMEX”**.
2. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo valer una ampliación al plazo para dar respuesta a la solicitud de información por un término de siete días, toda vez que refiere estar realizando la búsqueda de la información.
3. El nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

|  |
| --- |
| *Cuautitlán Izcalli, México a 09 de Diciembre de 2024* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 01001/CUAUTIZC/IP/2024* |
|  |
| *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:* |
|  |
| *Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46, 53 fracciones II, V y VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ANEXO EL OFICIO DE RESPUESTA 1 “ Por este medio reciba un cordial saludo y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tercer párrafo, 53, 59, 88 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago referencia a la solicitud de información pública 1001/CUAUTIZC/IP/2024 recibida en el año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que se cita a continuación: “Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas, las listas de asistencia de las señoras Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, su horario asignado y el registro de checado en el sistema que denominan biométrico, si existen descuentos por llegar después de su horario, y si este se aplica, por ultimo saber las funciones de la C, Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada, Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección. Así mismo requiero de la cantidad de servidores públicos que integran la nomina y de cuanto asiende el gasto anualmante.” (SIC). De acuerdo a lo requerido en la parte de “…solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco” se hace de conocimiento que la agenda pública de la Presidenta, la Mtra. Karla Leticia Fiesco García se encuentra en la plataforma IPOMEX 4.0 y puede ser consultada en el siguiente link https://infoem2.ipomex.org.mx/ipomex/#/info-fraccion/21/121/1, para su fácil acceso se adjunta como documento anexo el PDF también con la información solicitada.” (SIC) 2 “ Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 11, 12, 19, 23 fracción IV y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47 fracción II y 48 fracciones XVIII, XXV, XXXIV y LVII del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024); 3 fracción IV, 11 fracciones III, X, XIX y XXIII, 12 fracción VIII del Reglamento Interno de la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en relación a la solicitud de información citada al rubro, turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, consistente en: “Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas, las listas de asistencia de las señoras Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, su horario asignado y el registro de checado en el sistema que denominan biométrico, si existen descuentos por llegar después de su horario, y si este se aplica, por ultimo saber las funciones de la C, Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada, Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección. Así mismo requiero de la cantidad de servidores públicos que integran la nomina y de cuanto asiende el gasto anualmante.” (SIC) Al respecto, adjunto copia simple del memorándum número SRH/298/2024, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección a mi cargo, a través del cual dentro del ámbito de competencia y después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Subdirección en comento, adjunta en formato PDF las listas para el registro y control de asistencia de las servidoras públicas Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, adscritas a la Secretaria del Ayuntamiento, correspondientes a la segunda quincena de octubre del ejercicio fiscal 2024. En el mismo sentido, adjunta en formato PDF el Oficio SA/2159-B/2024, suscrito y firmado por el Licenciado Ibissmar Magaña Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, en el cual menciona que las servidoras públicas Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, realizan actividades en horarios diferentes al ingreso y salida de la oficina, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias para validar la entrada y salida a través de los medios, sistemas o instrumentos para el registro y control de asistencia, por ese motivo no es posible hacer la entrega de los registros solicitados a través del sistema biométrico. En consecuencia, informa que el horario es el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, sin interrupción, de lunes a viernes, cuidando el Titular de cada Área de la Administración Pública Municipal que el personal disfrute de una hora para su consumo de alimentos, sin la interrupción del horario indicado, de acuerdo con el calendario oficial para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 269, del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, durante el desahogo del punto Seis de la Quincuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de extraordinaria, asimismo, se puede consultar la información en la siguiente liga electrónica: https://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/GACETA-269.pdf Asimismo, informa al particular, que, si se consideran los retardos, acumulando tres retardos por quincena se considera falta y se realizará el descuento del sueldo que percibe por día el trabajador, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024), que señala lo siguiente: “Artículo 71.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Municipio para prestar sus servicios. La misma se establecerá de conformidad con el Calendario Oficial que se apruebe para cada ejercicio fiscal. … Para la entrada a sus labores y registro de asistencia se concede al servidor público una tolerancia de diez minutos, contadas a partir de la hora señalada para iniciarlas, posterior a esta hora se considerará como retardo, acumulando tres retardos por quincena se considerará como falta y procederá a realizar el descuento del sueldo que se percibe por día. En caso de que el servidor público llegue a laborar treinta minutos después de la hora de entrada no se le permitirá ingresar a su lugar de trabajo, debiéndose presentar al día hábil siguiente para retomar sus actividades laborales cotidianas. … Se considerará retardo, pero no falta de puntualidad cuando el servidor público se presente para iniciar sus labores entre el minuto uno y el diez después de su hora de entrada. … (sic). De igual forma, la Subdirección de Recursos Humanos informa que, son 3284 servidores públicos, que integran la planilla laboral del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, finalmente, por lo que hace a “… cuanto asciende el gasto anualmente.” (sic), se hace del conocimiento al particular que lo solicitado puede ser consultado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 288, del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, durante el desahogo del punto cuatro de la Quincuagésima Tercera Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de extraordinaria, en la siguiente liga electrónica: https://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/GACETA-288.pdf Ahora bien, se tienen por recibidas las manifestaciones realizadas por el particular, consistentes en “… toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablemente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada. Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección...” (sic); sin embargo, dichas manifestaciones no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de acceso a la información, porque se trata de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, no es algo que la ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones no se satisfacen vía derecho de acceso a la información. Por último, referente a lo solicitado consistente en “…requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas… las funciones de la C. Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron…” (sic); se hace del conocimiento al particular que la información solicitada no obra en los archivos y bases de datos de esta Dirección, de acuerdo con la organización, estructura, funcionamiento, competencia y facultades conferidas en términos de los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024); 3 y 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no se encuentra el generar, poseer, administrar o resguardar lo solicitado. Lo anterior, en términos de los artículos 12, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan: “Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen o procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” “Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:” (las negritas son énfasis propio) “IV. Los Ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal” Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: … Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (las negritas son énfasis propio). De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Administración, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, se posea y se administre en ejercicio de sus atribuciones. “(sic) 3 “ LIC. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO LUGO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE. En atención a la solicitud ingresada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX bajo el folio 01001/CUAUTIZC/IP/2024, la que a la letra señala; “Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas, las listas de asistencia de las señoras Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, su horario asignado y el registro de checado en el sistema que denominan biométrico, si existen descuentos por llegar después de su horario, y si este se aplica, por ultimo saber las funciones de la C, Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada, Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección. Así mismo requiero de la cantidad de servidores públicos que integran la nomina y de cuanto asciende el gasto anualmante.” (SIC). Por lo que adjunto copia simple del oficio SA/4225/2024, por el cual el C. José Ángel Guerrero Sánchez, Enlace Administrativo, da respuesta a la solicitud en comento. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted. “(sic) 4“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 11, 12, 19, 23 fracción IV y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47 fracción II y 48 fracciones XVIII, XXV, XXXIV y LVII del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024); 3 fracción IV, 11 fracciones III, X, XIX y XXIII, 12 fracción VIII del Reglamento Interno de la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en relación a la solicitud de información citada al rubro, turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, consistente en: “Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información, requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas, las listas de asistencia de las señoras Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, su horario asignado y el registro de checado en el sistema que denominan biométrico, si existen descuentos por llegar después de su horario, y si este se aplica, por ultimo saber las funciones de la C, Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada, Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección. Así mismo requiero de la cantidad de servidores públicos que integran la nomina y de cuanto asiende el gasto anualmante.” (SIC) Al respecto, adjunto copia simple del memorándum número SRH/298/2024, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección a mi cargo, a través del cual dentro del ámbito de competencia y después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Subdirección en comento, adjunta en formato PDF las listas para el registro y control de asistencia de las servidoras públicas Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, adscritas a la Secretaria del Ayuntamiento, correspondientes a la segunda quincena de octubre del ejercicio fiscal 2024. En el mismo sentido, adjunta en formato PDF el Oficio SA/2159-B/2024, suscrito y firmado por el Licenciado Ibissmar Magaña Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, en el cual menciona que las servidoras públicas Dorotea Tabares Sarabia y Erika Rendón Ramírez, realizan actividades en horarios diferentes al ingreso y salida de la oficina, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias para validar la entrada y salida a través de los medios, sistemas o instrumentos para el registro y control de asistencia, por ese motivo no es posible hacer la entrega de los registros solicitados a través del sistema biométrico. En consecuencia, informa que el horario es el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, sin interrupción, de lunes a viernes, cuidando el Titular de cada Área de la Administración Pública Municipal que el personal disfrute de una hora para su consumo de alimentos, sin la interrupción del horario indicado, de acuerdo con el calendario oficial para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 269, del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, durante el desahogo del punto Seis de la Quincuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de extraordinaria, asimismo, se puede consultar la información en la siguiente liga electrónica: https://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/GACETA-269.pdf Asimismo, informa al particular, que, si se consideran los retardos, acumulando tres retardos por quincena se considera falta y se realizará el descuento del sueldo que percibe por día el trabajador, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024), que señala lo siguiente: “Artículo 71.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Municipio para prestar sus servicios. La misma se establecerá de conformidad con el Calendario Oficial que se apruebe para cada ejercicio fiscal. … Para la entrada a sus labores y registro de asistencia se concede al servidor público una tolerancia de diez minutos, contadas a partir de la hora señalada para iniciarlas, posterior a esta hora se considerará como retardo, acumulando tres retardos por quincena se considerará como falta y procederá a realizar el descuento del sueldo que se percibe por día. En caso de que el servidor público llegue a laborar treinta minutos después de la hora de entrada no se le permitirá ingresar a su lugar de trabajo, debiéndose presentar al día hábil siguiente para retomar sus actividades laborales cotidianas. … Se considerará retardo, pero no falta de puntualidad cuando el servidor público se presente para iniciar sus labores entre el minuto uno y el diez después de su hora de entrada. … (sic). De igual forma, la Subdirección de Recursos Humanos informa que, son 3284 servidores públicos, que integran la planilla laboral del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, finalmente, por lo que hace a “… cuanto asciende el gasto anualmente.” (sic), se hace del conocimiento al particular que lo solicitado puede ser consultado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 288, del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, durante el desahogo del punto cuatro de la Quincuagésima Tercera Sesión Pública del Ayuntamiento, con carácter de extraordinaria, en la siguiente liga electrónica: https://cuautitlanizcalli.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/GACETA-288.pdf Ahora bien, se tienen por recibidas las manifestaciones realizadas por el particular, consistentes en “… toda vez que de 2022 a 2023 se aumentó su salario considerablemente y en 2024 se refleja nuevamente como se puede visualizar en los recibos que anexo, mismos que son respuesta de una solicitud anteriormente ingresada. Por ultimo saber si estos aumentos tuvo algún interés el Director de Administración o personal de la misma Dirección...” (sic); sin embargo, dichas manifestaciones no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de acceso a la información, porque se trata de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, no es algo que la ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones no se satisfacen vía derecho de acceso a la información. Por último, referente a lo solicitado consistente en “…requiero de la versión pública de ser necesario de los itinerarios 2024, llevados a cabo por la Presidenta Maestra Karla Fiesco, así como de las metas de actividades de cada una de sus áreas… las funciones de la C. Karina González Pedroza (Morenista), y si estas se incrementaron…” (sic); se hace del conocimiento al particular que la información solicitada no obra en los archivos y bases de datos de esta Dirección, de acuerdo con la organización, estructura, funcionamiento, competencia y facultades conferidas en términos de los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (2022-2024); 3 y 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no se encuentra el generar, poseer, administrar o resguardar lo solicitado. Lo anterior, en términos de los artículos 12, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan: “Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen o procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” “Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:” (las negritas son énfasis propio) “IV. Los Ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal” Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: … Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (las negritas son énfasis propio). De la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Administración, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, se posea y se administre en ejercicio de sus atribuciones. “(sic) De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Coordinación de Transparencia por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.* |
|  |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
|  |
| *LIC. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO LUGO* |

A la respuesta se adjuntaron los archivos que se describen enseguida:

* [**Listas de Asistencia-Secretaría.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2149558.page): el cual contiene las listas de asistencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, del catorce al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
* [**OFICIO SECRETARIA PARA CONTROL DE ASISTENCIA.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2149565.page): el cual contiene el oficio SA/2159-B/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el que solicitó al Director de Administración girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar las gestiones necesarias para validar la entrada y salida de los servidores públicos descritos a través de los diferentes medios, sistemas o instrumentos para requisito y control de asistencia.
* **RESPUESTA 1001-pdf**: el cual contiene el oficio DA/7222/2024, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, dirigido a la Coordinadora de Transparencia del mismo ayuntamiento, mediante el cual informa el horario establecido para los servidores públicos de dicho ayuntamiento e informa que los retardos si generan descuentos vía nómina.
* **Listas de asistencia – Secretaría.pdf**: el cual contiene el oficio SA/2159-B/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el que solicitó al Director de Administración girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar las gestiones necesarias para validar la entrada y salida de los servidores públicos descritos a través de los diferentes medios, sistemas o instrumentos para requisito y control de asistencia.
* **OFICIO SECRETARIA PARA CONTROL DE ASISTENCIA.pdf:** el cual contiene el oficio SA/2159-B/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, en el que solicitó al Director de Administración girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar las gestiones necesarias para validar la entrada y salida de los servidores públicos descritos a través de los diferentes medios, sistemas o instrumentos para requisito y control de asistencia.
* **RESPUESTA 1001-pdf**: el cual contiene el oficio DA/7222/2024, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, dirigido a la Coordinadora de Transparencia del mismo ayuntamiento, mediante el cual informa el horario establecido para los servidores públicos de dicho ayuntamiento e informa que los retardos si generan descuentos vía nómina.
* **Anexo 1001.pdf**: El cual contiene un archivo donde se muestran diversos eventos y reuniones llevados a cabo por la Presidencia Municipal.
* **Respuesta 1001**.pdf: que contiene el oficio PREIZC/OFP/1217/2024, del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la Titular de la Coordinación de la Oficina de Presidencia informó a la Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la agenda de la Presidenta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

1. Derivado de la respuesta, el doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro, el particular interpuso recurso de revisión señalando:

**Acto impugnado:** *“Información ilegible en los sellos del oficio SA/2159-B/f2024, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento se ve claramente que quieren ocultar las áreas que recibieron el mencionado oficio, el director de Administración da respuesta con anexos ilegibles..” (Sic).*

**Razones o motivos de inconformidad*:*** *“Me es molesto que el director de Administración quiera sorprender mi inteligencia como ciudadano al entregar un documento como lo es el oficio SA/2159-B/2024, presuntamente “firmado” por el secretario del Ayuntamiento, Ibissmar Magaña Sánchez, avalando el que se quite el checado de los servidores públicos ahí mencionados, por la naturaleza de sus “funciones” y con sellos ilegibles, que no permiten saber qué área los recibió. Me salta la duda que según la Gaceta 311 designan al C. Ibissmar como secretario y que una de sus primeras decisiones en ese cargo sea la de quitarles el Checado, algún favoritismo a esos servidores públicos.? Por lo anterior y en ser realmente transparentes requiero copia legible del oficio SA/2159-B/f2024 con los sellos de las áreas que lo recibieron y las iniciales de la persona que ejecutó ese oficio, y si realmente el director de Administración tiene conocimiento de la documentación que entrega Recursos Humanos en respuesta a las solicitudes que simple vista se ve es documento que no quieren se vean los sellos, ya que ni la firma del secretario coincide con el de las listas de asistencia ni del oficio mencionado..” (Sic).*

* **A la interposición del recurso de revisión se adjuntaron los archivos denominados** [**OFICIO SECRETARIA PARA CONTROL DE ASISTENCIA (3).pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2151486.page) y **Listas de asistencia – Secretaría.pdf**, mismos que fueron entregados al recurrente en respuesta por el Sujeto Obligado.

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala**, con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión del trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según correspondiera a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
3. De las constancias del archivo electrónico SAIMEX, se advierte que ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado realizaron manifestaciones.
4. El trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro, el Recurrente se desistió del recurso de revisión.

## **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro al veinte (20) de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, presentó su inconformidad el doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Consecuencia de lo anterior, esté Órgano Garante reconoce que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. De las causales del sobreseimiento.**

1. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y, en su caso, ordenar la entrega de la información respecto a la falta de respuesta por parte del **SUJETO** **OBLIGADO**.
2. Cabe destacar que el motivo de inconformidad del RECURRENTE sobre la negativa y la clasificación de la información, actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción I y II del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Órgano Garante estaría en la posibilidad de analizar el presente asunto; sin embargo, será inminentemente excusado el ingreso al estudio y análisis de la controversia en consecuencia de que, como quedara establecido, el particular, por propio derecho, **se desistió del recurso de revisión** que nos ocupa, vía *SAIMEX*, el cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro, como se ilustra a continuación:



1. De la imagen, se advierte que efectivamente el particular hizo uso de la opción ***“Desistir”*** al recurso de revisión en el propio *SAIMEX*, opción que **únicamente** puede hacer uso el usuario dueño de la cuenta, previo ingreso de su nombre de usuario y contraseña; así las cosas, cabe resaltar de igual manera que, al seleccionar la opción de **desistimiento**, aparece al usuario una ventana de alerta con el objeto de que confirme que efectivamente es su deseo **desistirse** del recurso; **luego entonces no es hacedero suponer que fue por error involuntario, lo que se constituye como un desistimiento expreso**.
2. En ese orden de ideas el articulo 192 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*“****Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*(…)”*

1. Robustece lo anterior la tesis aislada I.15o.T.2 K (10a.), del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, misma que se anexa a continuación:

***DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ES INNECESARIO QUE SE RATIFIQUE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE, CUANDO SU REQUERIMIENTO SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE.*** *“Si el quejoso en un juicio de amparo indirecto interpone recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Juez de Distrito y una vez que el asunto se encuentra radicado ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, se desiste de dicho medio de defensa, es innecesario que ratifique el escrito relativo ante el órgano revisor, siempre y cuando el requerimiento en que se solicitó su presencia a efecto de que lo ratifique, se haya notificado personalmente, pues con ello se cumplió el artículo 26, fracción I, inciso d), de la Ley de Amparo; por lo que si no acudió a ratificar el citado escrito, su voluntad de desistir del recurso interpuesto debe seguir prevaleciendo, pues sólo tiene como consecuencia la firmeza de la sentencia impugnada, máxime si se le apercibió con tenerlo por ratificado en caso de no acudir; además, esa circunstancia no soslaya el artículo 63, fracción I, de la citada ley, toda vez que esa disposición se refiere a la hipótesis en que el quejoso se desiste de la demanda de amparo, entendiéndose tal aspecto como el desistimiento de la acción que originó el juicio constitucional, lo cual conduce a decretar el sobreseimiento.”*

1. Por consiguiente, al existir un desistimiento expreso por parte del **RECURRENTE**, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión.
2. Bajo ese tenor y, en términos del artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, por resultar improcedente, en términos de la fracción I, del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal.
3. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **07633/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos de lo establecido en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **por haberse desistido expresamente el** **RECURRENTE**, en términos del **Considerando TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.